

## *El nuevo modelo económico para el Socialismo del Siglo XXI*

Alfredo Morles Hernández

*Profesor de la Universidad Católica Andrés Bello*

### I. EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL

La idea central de la construcción del socialismo del siglo XXI en el ámbito económico se manifiesta en el Proyecto de Reforma sancionado por la Asamblea Nacional el 2 de noviembre de 2007 en la atribución al Estado (artículo 112) de la función esencial de promover “el desarrollo de un Modelo Económico Productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible”; y de la función de fomentar y desarrollar distintas formas de empresas y unidades económicas de propiedad social, tanto directa o comunal como indirecta o estatal, así como empresas de producción y/o distribución social que pueden ser de propiedad mixta, creando las mejores condiciones para la construcción colectiva y cooperativa de una economía socialista.

“Esta idea central se complementa con los siguientes elementos:

- (i) la utilización de los medios de participación y protagonismo del pueblo, entre los cuales se encuentra la participación en la gestión democrática de empresas de propiedad social, cooperativas, organizaciones financieras y microfinancieras, redes de productores libres asociados, empresas comunitarias y demás formas asociativas constituidas para desarrollar los valores de la mutua cooperación y la solidaridad socialista (artículo 70);
- (ii) la atribución al Poder Público Nacional de la competencia para la gestión de los ramos de la economía nacional, así como su eventual transferencia a sectores de economía de propiedad social, colectiva o mixta (numeral 34 del artículo 156);
- (iii) la reserva al Estado de las explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico, entre los cuales se menciona la actividad de explotación de los hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos (artículo 302);
- (iv) la potestad de reserva al Estado de la prestación de servicios públicos vitales, directamente o a través de empresas de su propiedad, sin perjuicio de establecer empresas de propiedad social directa, empresas mixtas y/o unidades de propiedad socialistas, que aseguren la soberanía económica y social, todo ello conforme a los términos que desarrollen las leyes respectivas de cada sector de la economía (artículo 113);
- (v) la declaración de que la producción de alimentos es de interés nacional, en razón de lo cual el Estado dictará medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento (artículo 305);
- (vi) la posibilidad de asumir sectores de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola (artículo 305);
- (vii) la prohibición del latifundio (artículo 307);

- (viii) la calificación de las actividades, acuerdos, prácticas, conductas y omisiones de los particulares que vulneren los métodos y sistemas de producción social y colectiva con los cuales se afecte la propiedad social o colectiva o impidan o dificulten la justa y equitativa concurrencia de bienes y servicios, como actos contrarios a los principios fundamentales de la Constitución (artículo 113);
- (ix) la creación de una facultad para los Órganos del Estado de ocupar previamente, durante el proceso judicial, los bienes objeto de expropiación;
- (x) la reducción de la jornada de trabajo diurno o nocturno a seis horas diarias y, respectivamente, a treinta y seis y a treinta y cuatro horas semanales;
- (xi) la eliminación de la intervención de la Asamblea Nacional en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, función que ahora corresponde, con carácter de exclusividad, junto con su dirección, al Presidente de la República (numeral 19, artículo 236)".

De conformidad con el Proyecto de Reforma, la actividad económica pasa a ser actividad propia y directa del Estado y de las empresas colectivas que éste decida crear o promover; esa actividad se desarrollará conforme a los principios de la economía socialista, en atención a las leyes que se dicten para cada sector de la economía y de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo que diseñe y dirija el Presidente de la República. La participación de los particulares en ese proceso queda relegada a un estado de marginalidad y de total inseguridad, ya que tal participación dependerá de tres factores:

- “(i) de la compatibilidad que guarde con los principios de la economía socialista;
- (ii) de la discrecionalidad que se manifieste en las leyes económicas dictadas para cada sector de la economía;
- (iii) del contenido del Plan Nacional de Desarrollo que diseñe y dirija el Presidente de la República, plan que deberá estar de acuerdo con la orientación socialista de la economía”.

El nuevo modelo económico contenido en la propuesta de cambio constitucional está en sintonía con el modelo marxista ensayado en la ex Unión Soviética, en los países de Europa Oriental, en la China de los primeros treinta años posteriores al final de la segunda guerra mundial (1945), en Corea del Norte y en Cuba, país este último que supuestamente vive en el “mar de la felicidad”. Resulta coherente con la construcción de un modelo económico socialista que el sistema económico que se proponga no sea el de la propiedad privada (economía libre) ni el de la propiedad compartida (economía mixta), sino el de la propiedad colectiva (estatal) de los medios de producción en el contexto de una economía planificada. El derecho de cada quien de dedicarse a la actividad económica, comercial o profesional, de su preferencia (principio de la libre iniciativa) queda eliminado como derecho constitucional. Por ello desaparece la norma que lo consagra.

El modelo aplicado en la Unión Soviética y en los estados colectivistas surgidos después de la segunda guerra mundial instituyó un sistema que proclamaba la superación de la propiedad privada de los medios de producción y que se manifestó al comienzo por la auto administración obrera de las industrias, de los transportes y de los bancos, sustituida pronto por la administración de dirigentes nombrados y controlados por el estado. En la agricultura, después de la oleada de expropiaciones de las tierras, la propiedad privada fue sustituida por la Constitución de cooperativas agrícolas (*koljós*) y de haciendas agrícolas estatales (*sovjós*). Esa experiencia fue repetida en los países socialistas del este de Europa (Giuliano Martignetti, en Diccionario de Política de Bobbio, Matteucci y Pasquino, pág. 1.316).

La abolición de la economía de mercado como componente del sistema de economía mixta adoptado en la Constitución de 1961 -reiterado constitucionalmente en 1999- y la simultánea implantación de una economía colectiva equivale a una modificación *integral y profunda* de la Constitución de 1999, términos que ha usado el Presidente de la República para tipificar la dimensión del cambio constitucional que pretende llevar a cabo. Esta modificación supone un nuevo pacto social que sólo puede ser producto de un consenso democrático.

El modelo constitucional de un régimen de economía mixta, incluyendo el del socialismo democrático, contiene la consagración del principio de la libertad de la propiedad y de las libertades de contratación, de asociación, de trabajo, de comercio, de industria y de circulación. Estos son los supuestos de un orden económico liberal de mercado fundado en la libre concurrencia. Por ello, la declaración de estas libertades es contenido específico de los textos constitucionales. El modelo constitucional establece también los límites de la actuación de los ciudadanos en el ámbito económico, tales como la prohibición de monopolios, concentraciones o confabulaciones para fijar los precios o salarios; reducir artificialmente la producción, o cualquier otra medida que tienda a distorsionar o eliminar la competencia. De este modo se trata de configurar un sistema de mercado sobre bases éticas, justas y firmes, para sancionar las deformaciones que pueden aparecer.

La proclamación del principio de propiedad pública de todos los medios de producción implica una constitución económica socialista. Cuando la producción, la circulación y la comercialización de los bienes y la prestación de servicios están en manos del Estado, se está frente a un modelo económico totalitario, que puede ser calificado indistintamente de socialista, de colectivista, de comunista, de economía planificada o de cualquier modo similar. Lo esencial reside en que es el Estado quien decide qué se produce, cómo se produce, de qué modo se lleva a cabo la distribución de las mercaderías y en cual forma se ponen los bienes a disposición de los consumidores. El Estado pasa a ser el único y gigantesco productor, distribuidor y vendedor de todos los bienes y prestador de todos los servicios, así como los ciudadanos pasan a ser todos dependientes, empleados y obreros del Estado, sin libertad para cambiar de residencia o de oficio, por cuanto cada ciudadano cumple un papel estratégico en el lugar que el Estado le asigna. La propiedad privada se circunscribe, cuando se puede obtener, a la tenencia de un modesto lugar destinado a la habitación, a la posesión de un escaso conjunto de bienes muebles, difíciles de conseguir, y a la alimentación en base a cartillas de racionamiento. Eso fue lo que se logró alcanzar en la ex Unión Soviética y en los demás lugares que siguieron el ejemplo del llamado *socialismo real*. Ese es el modelo que actualmente existe en Cuba. Ese es el modelo contenido en el Proyecto de Reforma de 2007 que limita la propiedad privada a los bienes de uso y consumo y a los medios de producción legítimamente adquiridos.

## II. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL

Las reglas de hermenéutica aplicadas en los países totalitarios, que son los países en los cuales ha sido implantado un sistema de economía socialista, deben estar dirigidas al cumplimiento de los presupuestos ideológicos sobre los cuales descansa el sistema político. Sería un error partir de la existencia de supuestos derechos humanos, derechos naturales, derechos individuales o cualquier concepto similar, entre los cuales se encontraría el derecho al desarrollo de la propia personalidad o el derecho de propiedad individual, para contraponerlo a los principios del desarrollo de una economía socialista o de los principios de realización de los fines políticos formulados por el Estado. En los países totalitarios, y el Estado socialista

marxista lo es, la interpretación jurídica está subordinada a la realización de los fines y propósitos ideológicos declarados por el Estado, estén o no éstos contenidos en la Constitución, la cual deja de ser un texto que garantiza los derechos de los ciudadanos o un pacto social, como se la entiende en los países de tradición cultural occidental. Cualquier derecho individual está colocado por debajo de la ideología que interpreta y representa el Estado. Por ello se puede afirmar que el Estado de Derecho, tal como es definido en la Constitución venezolana de 1999, deja de tener el significado que le es atribuido por la doctrina y por la jurisprudencia constitucional.

Si alguna afirmación se puede hacer en torno al modelo económico que introduce el Proyecto de Reforma de 2007 es que el Estado socialista creado por esa reforma apenas tolera la existencia de un derecho individual de propiedad, cuya dimensión, significado y existencia están en todo tiempo sujetos al cumplimiento de los principios de realización de la economía socialista, tal como los defina el Estado, de tiempo en tiempo, a través de las leyes económicas de cada sector económico y del Plan Nacional de Desarrollo que defina y dirija el Presidente de la República.

Por último, el modelo económico contenido en el Proyecto de Reforma de 2007 es de transición, mientras se establece con carácter definitivo un modelo en el cual desaparecería por completo cualquier vestigio de economía capitalista de mercado y de actividad particular que suponga la existencia de derechos de propiedad sobre medios de producción, tal como es expuesto en la Exposición de Motivos del Proyecto de Reforma.